ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA PROCESOS DE CONCURSO DE MÉRITOS
Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario
Subdirección Administrativa
Proceso de Gestión Contractual

Dependencia Estructuradora	Fecha
Subdirección de Operaciones	18 de mayo de 2022

Modalidad de Selección y su Justificación de la Modalidad de Selección

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el numeral 3 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; el contratista se seleccionará a través de **CONCURSO DE MÉRITOS.**

Tal como se ha manifestado por Colombia Compra eficiente en reiteradas ocasiones "La interventoría solo es obligatoria en los contratos de obra pública que hubieran sido contratados a través de licitaciones públicas," teniendo en cuenta la formulación del proceso que busca CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – 2022 es necesario realizar un proceso de interventoría. La interventoría tiene como objetivo principal supervisar, guiar, apoyar los trabajos y velar porque el contratista cumpla con los objetivos técnicos, administrativos, ambientales, financieros y legales, fijados en el contrato de obra, a través del presente proceso.

Lo anterior de conformidad con lo indicado en la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza: "*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…)*

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- ✓ La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto 392 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- ✓ Decreto 399 de 2021.
- ✓ Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- ✓ En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- ✓ Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

Tipo de Contrato			
Consultoría:	☐	Interventoría:	x
Otro:	☐	Cuál:	_____

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 2 de la Constitución Política dispone que son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política señala que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

La Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), fue creada mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 e inició su operación a partir del 1 de enero de 2007, siendo la entidad rectora del sector hábitat. Su objeto es formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.
Que mediante Decreto 121 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 535 de 2016 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat" define la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat:*

Que en su ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

"(…)

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008. (…) e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social(…) g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana"
(..)"

"(..)

Que el artículo 15 establece *"SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN OPERATIVA: Son funciones de la Subsecretaría de Coordinación Operativa, las siguientes": (...) c. Dirigir las acciones necesarias para la coordinación operativa de los planes, programas y proyectos relacionados con la renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, mejoramiento de vivienda, vivienda de interés social y procesos de titulación y reconocimiento. (..)"*

Así mismo, el citado Decreto Distrital, en su artículo 18, establece funciones a cargo de la Subdirección de Operaciones, entre otras, la de: *"Diseñar el componente del Sector Hábitat de las operaciones estratégicas, los macroproyectos y demás operaciones integrales establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en el Plan de Desarrollo y orientar su implementación".*

El Acuerdo Distrital 761 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, es la apuesta para hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente para la Bogotá del siglo XXI. Así mismo, en su artículo 6º, plantea enfoques de género, diferencial, de cultura y participación ciudadana, y territorial para determinar la manera como desde la Administración se comprenden y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región. En este sentido, el Artículo 9º del citado Acuerdo plantea el Propósito 2 *"Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática"*, el cual busca mejorar la calidad del medio ambiente natural y construido de Bogotá, entre otras, mediante la ocupación del territorio de una manera ordenada y sostenible, a partir de proyectos que respeten la Estructura Ecológica Principal y contribuyan a la reactivación económica de la ciudad.

En concordancia con lo anterior, particularmente al aparte *"Aumentar el acceso a vivienda digna, espacio público y equipamientos de la población vulnerable en suelo urbano y rural"* y a la meta 126 del PDD que corresponde a *"Diseñar e implementar intervenciones de mejoramiento integral rural y de bordes urbanos"*, la Secretaría Distrital del Hábitat desde la Subdirección de Operaciones, formuló el Proyecto de Inversión 7659 denominado *"Mejoramiento Integral Rural y de Bordes Urbanos en Bogotá"* que incluye asignar 682 mejoramientos habitacionales para el área rural. Igualmente, busca abordar, en primera medida, la intervención de mejoramiento integral rural con la consolidación de la estrategia de Hábitat Rural Sustentable para reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en suelo rural que según el Censo del DANE 2018 para las zonas rurales de la ciudad se encuentra cerca del 52,16%, lo que representa una baja calidad en el desarrollo de los asentamientos humanos, asociado a las condiciones del hábitat de la población rural. Este déficit se encuentra representado en la existencia de precariedades habitacionales asociadas a las viviendas y a su vez a la informalidad; incorporando criterios de productividad sustentable como medida para fomentar la reactivación económica y la creación de fuentes de sustento para las familias en situación de vulnerabilidad; en segunda medida, la intervención de bordes urbanos se plantea desarrollar bajo la estrategia de Barrios Sostenibles y Territorios Sustentables mediante el mejoramiento del entorno de sectores periféricos de la ciudad con intervenciones de espacio público y ecobarrios, como acción específica para la implementación de buenas prácticas de ecourbanismo y construcción sostenible.

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Multipropósito 2017 (SDP), la incidencia de la pobreza multidimensional en la parte urbana de Bogotá es de 4,3%, mientras en la ruralidad es de 19,2%. Este factor, en términos generales para el Distrito Capital, es del 4,85%, siendo Usme y Ciudad Bolívar, las localidades con la mayor cantidad de personas clasificadas como pobres, 10,9% y 8,9% respectivamente. Ante esta situación, es indudable la necesitad de adelantar acciones que propendan por cerrar la brecha rural – urbana, que hasta la fecha se ha evidenciado, en aras de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población asentada en estos territorios y de esta manera aportar a la reducción del citado indicador, el cual, dentro de sus dimensiones contempla las condiciones de la vivienda y su acceso a servicios públicos.

Como instrumento normativo para la implementación de las metas habitacionales de la ciudad, la Alcaldesa Mayor expidió el decreto 145 de 2021, "*Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones".* En este acto administrativo se definen las modalidades de subsidio de vivienda para suelos urbano y rural de la ciudad, en el caso de la modalidad propuesta para la ruralidad se determina:

> ***"Artículo 25. Tipos de intervención en la modalidad de vivienda rural.*** *El subsidio distrital de vivienda rural se implementará mediante diferentes tipos de intervención para la obtención o mejoramiento de una solución habitacional, que permita la satisfacción de necesidades habitacionales, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna; donde se garantice la salubridad, el saneamiento básico, la calidad estructural y se promueva la productividad y sostenibilidad.*

Estos tipos de intervención son los siguientes:

25.1. Intervención en Vivienda rural nueva: *Corresponde a la construcción de nuevas edificaciones de vivienda rural, las cuales se pueden realizar en forma dispersa o concentrada, cumpliendo con la normatividad nacional y distrital aplicable.*
25.2. Intervención en Vivienda rural mejorada: *Este tipo de intervención se implementará a través de los componentes de:*
25.2.1. Mejoramiento habitacional rural: *Es la intervención cuyo objeto es el de mejorar las condiciones sanitarias, locativas, estructurales y módulos de habitabilidad, con la posibilidad de crecimiento progresivo interno y/o externo que permitan el desarrollo de las prácticas socioculturales y productivas rurales de los hogares beneficiados.*
25.2.2. Seguridad estructural: *Son las obras prioritarias de seguridad estructural que se deben realizar en la vivienda rural habitada que presenta técnicamente deficiencias mitigables en la estructura portante o de soporte, estas actividades son: mejoramiento soporte o estructura principal, mejoramiento cimientos, mejoramientos de muros y mejoramiento de cubiertas totales. Se deben realizar este tipo de intervenciones según las necesidades particulares de hogar y vivienda rural. Este tipo de estrategia podrá ser por modalidad de reforzamiento o mejoramiento estructural rural.*
Parágrafo. *El mejoramiento habitacional rural podrá complementarse con intervenciones que habiliten espacios para la actividad productiva, entendido este como todo tipo de mejora físico-espacial, interna y/o externa a la vivienda.**"***

El mismo acto administrativo, en su artículo 26, define que para tales intervenciones se determinan los siguientes montos máximos:

TIPOS DE INTERVENCIÓN	COMPONENTES DEL SUBSIDIO	TOPE	ADICIONALES		
			TRANSPORTE	SOSTENIBILIDAD	PRODUCTIVIDAD
Vivienda Rural Nueva	Vivienda rural nueva	Hasta 70 SMLMV	Hasta 10 SMLMV	-	-
Vivienda Rural Mejorada	Mejoramiento habitacional rural	Hasta 22 SMLMV	Hasta 8 SMLMV	Hasta 3 SMLMV	Hasta 8 SMLMV
	Seguridad estructural	Hasta 22 SMLMV		-	-

En cumplimiento de lo anterior, es pertinente señalar el Programa de hábitat y vivienda popular, Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat, el cual tiene su origen en el artículo 569 del Decreto 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C,"*

Así, el citado Subprograma 3 de Mejoramiento Integral del Hábitat, determina lo siguiente *"Busca el mejoramiento de los territorios y la vivienda de áreas de origen informal, garantizando calidad de vida de los habitantes dotándolos de los soportes urbanos necesarios, reduciendo el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, cualificando el entorno por medio de intervenciones sostenibles en términos físicos, ambientales, sociales, culturales y económicos y garantizando la participación ciudadana en su desarrollo mediante la formulación de Planes de Intervención de Mejoramiento Integral del Hábitat (PIMI-HÁBITAT). La Secretaría Distrital del Hábitat, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.*

Que el artículo 5 de la ley 3 de 1991 modificado por el artículo 27 de la ley 1469 de 2011 dispone que *"Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro"*

El mejoramiento de vivienda es entendido desde las políticas habitacionales como una modalidad de intervención pública dirigida a subsanar carencias de los hogares que requieren satisfacer niveles o umbrales de necesidades de la vivienda, de este modo, el programa de mejoramiento está dirigido a disminuir el déficit habitacional cualitativo que representa el mayor porcentaje de afectación de calidad de vida en los territorios en donde interviene la Secretaría Distrital del Hábitat.

La atención, se adelanta mediante acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida, por estar dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, el programa de mejoramiento incluye componentes que apuntan a la inclusión social de los beneficiarios, principalmente a través de la participación de estos antes, durante y después de las intervenciones, por tal motivo, el programa combina intervenciones de obras físicas y sociales.

A través de estas intervenciones se mejoran condiciones de habitabilidad, buscando contribuir a que las familias que habitan en las viviendas localizadas en los territorios priorizados disminuyen los problemas de salud y de habitabilidad, que favorezcan la prevención del déficit cualitativo de asentamientos humanos en condiciones de vulnerabilidad, aplicando los criterios de gestión integral para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

La Secretaría Distrital de Hábitat, con fundamento en las normas arriba citadas, expidió la Resolución 586 del 01 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio"* y en su artículo primero, estableció que el objeto de la misma consiste en: *"La presente Resolución tiene por objeto establecer el reglamento operativo a través del cual se desarrollaron la asignación y ejecución del subsidio distrital de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural"* modificada por la Resolución 770 de 9 de noviembre de 2021

En los artículos 9 y 26 de la resolución citada, se reglamenta lo concerniente a la Mesa técnica de aprobación, sus funciones y demás aspectos relativos al mismo. Conforme lo anterior, dispone el artículo 26 lo siguiente "Se estipula que "*Una vez la Mesa Técnica de aprobación emita el acta de revisión y cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, la asignación de subsidios se pondrá en consideración de la Subsecretaría de Coordinación Operativa, por parte de la Subdirecciones de Barrios y de Operaciones, según corresponda".*

Para el año 2022 se ha determinado la ejecución de 180 mejoramientos habitacionales de vivienda rural, para ello se ha realizado, como lo determina el marco normativo, una priorización de territorios que definió que dichas intervenciones se realizarán en las localidades de Ciudad Bolívar, Usme y Suba.

Dado lo anterior, la necesidad concreta que la Secretaría Distrital del Hábitat pretende satisfacer es adelantar la firma de un contrato de interventoría con el objeto de "*Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable, social y legal) de la ejecución de las obras para los mejoramientos de vivienda rural priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat*".

La presente interventoría se ejecutará sobre el contrato derivado del proceso XXX cuyo objeto es "*Contratar la ejecución de las obras para los mejoramientos de vivienda rural en los territorios priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat."* publicado por la SDHT en la plataforma SECOP II; el interventor deberá tomar también como suyas dichas especificaciones, presupuestos, planos, etc., con el fin de realizar la respectiva interventoría de una manera eficiente, eficaz, objetiva, oportuna y de calidad. Es importante aclarar que el Interventor deberá velar por el cumplimiento del contratista de obra, conforme lo establecido en las normas, códigos y/o reglamentos de diseño y construcción locales, nacionales e internacionales aplicables a

todos y cada uno de los materiales, actividades y procesos por desarrollar dentro del objeto del contrato de construcción, así como los estudios y diseños y anexo de especificaciones técnicas del contrato de obra mencionado.

Para efectos de la ejecución del contrato se consideran tres etapas así:

- **Etapa 1 – Pre construcción / Validación:** En esta fase el CONTRATISTA deberá realizar las visitas a cada uno de los hogares beneficiados y verificar las condiciones en las que se encuentra cada una de las viviendas, así como planear una priorización de intervenciones a desarrollar.
- **Etapa 2 – Ejecución de obras:** Durante este tiempo el CONTRATISTA realizará las intervenciones aprobadas por la interventoría en cada una de las viviendas beneficiadas. El inicio de obras se puede realizar a medida que se viabilice la intervención en cada vivienda, previa aprobación de la interventoría.
- **Etapa 3 – Cierre:** Finalmente en esta etapa el CONTRATISTA entregará las obras realizadas a cada familia y se suscribirán las actas de recibo por parte de este, la familia y la interventoría.

De igual forma se ha contemplado en el Plan anual de la SDHT la presente contratación y la autorización de adelantar el proceso el cual se verificó en Comité de Contratación celebrado el día 27 de mayo de 2022.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat, tiene la necesidad de contratar la respectiva interventoría para la obra de mejoramiento de vivienda rural dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 que establecen lo siguiente:

"RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley".

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
(..)

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado

en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Es así como la SDHT ha determinado adelantar el proceso de selección por la modalidad de concurso de méritos (interventoría), teniendo como consideración principalmente los principios rectores de celeridad, economía y el postulado de gestión fiscal eficiente, garantizando así que el seguimiento a la ejecución sea más eficiente y permita de igual manera lograr el mejoramiento esperado por la Entidad en la vigencia 2022 y requiere en concordancia con lo indicado en el numeral 1º y 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la SDHT busca que el contratista cuente con la capacidad e idoneidad de realizar el seguimiento a la ejecución de las obras.

2. OBJETO A CONTRATAR

REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA. ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y LEGAL) DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LOS MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA RURAL PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

2.1. Alcance del objeto y lugar de ejecución

La contratación tiene como propósito adelantar la interventoría técnica, jurídica, social, administrativa y financiera para la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda rural que deberá garantizar el cumplimiento del objeto a contratar, el cual se desarrollará en tres (3) etapas y un componente transversal que tienen las siguientes condiciones generales:

A continuación, se realiza la descripción de las etapas definidas para el desarrollo del objeto contractual de la interventoría:

- Etapa 1 – Pre construcción / Validación (un mes equivalente a 30 días): En esta fase el CONTRATISTA deberá realizar las visitas a cada uno de los hogares beneficiados y verificar las condiciones en las que se encuentra cada una de las viviendas, así como planear una priorización de intervenciones a desarrollar.
- Etapa 2 – Ejecución de obras (5 meses): Durante este tiempo el CONTRATISTA realizará y entregará las intervenciones aprobadas por la INTERVENTORÍA en cada una de las viviendas beneficiadas.
- Etapa 3 – Cierre y liquidación (1 mes): se hará la revisión y aprobación de los documentos requeridos para la liquidación del contrato de obra y de interventoría.

El plazo total para la ejecución del presente contrato de INTERVENTORÍA es de siete (7) meses

De manera paralela la INTERVENTORÍA deberá revisar, observar y aprobar la totalidad de los entregables gestionados por el CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el documento *"Anexo técnico contratista"*.

La INTERVENTORIA integral a contratar corresponde a:

TÉCNICA: Corresponde al seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la calidad. De acuerdo a lo señalado, las actividades de la INTERVENTORIA consisten en la revisión y aprobación de todos los productos y obras a entregar por el contratista de obra, en donde será obligatorio para el interventor asegurar que el CONTRATISTA ejecutor del proyecto realice todos los ajustes y correcciones que le sean requeridas sobre los productos entregados de manera oportuna, teniendo plena conciencia de los mecanismos que establece el contrato para dar efectivo cumplimiento por parte del ejecutor del proyecto y los cuales se desarrollarán de acuerdo a las disposiciones del pliego de condiciones y sus anexos , dentro de los plazos establecidos por la SDHT y dentro de los cronogramas y planes de trabajo elaborados por el CONTRATISTA de ejecución del proyecto y aprobados por la INTERVENTORIA.

El mejoramiento de vivienda es entendido desde las políticas habitacionales como una modalidad de intervención pública dirigida a subsanar carencias de los hogares que requieren satisfacer niveles o umbrales de necesidades de la vivienda, de este modo, el programa de mejoramiento está dirigido a disminuir el déficit habitacional cualitativo que representa el mayor porcentaje de afectación de calidad de vida en los territorios en donde interviene la Secretaría Distrital del Hábitat.

La atención, se adelanta mediante acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida, por estar dirigido a la población en situación de vulnerabilidad, el programa de mejoramiento incluye componentes que apuntan a la inclusión social de los beneficiarios, principalmente a través de la participación de estos antes, durante y después de las intervenciones, por tal motivo, el programa combina intervenciones de obras físicas y sociales.

A través de estas intervenciones se mejoran condiciones de habitabilidad, buscando contribuir a que las familias que habitan en las viviendas localizadas en los territorios priorizados disminuyen los problemas de salud y de habitabilidad, que favorezcan la prevención del déficit cualitativo de asentamientos humanos en condiciones de vulnerabilidad, aplicando los criterios de gestión integral para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

La Secretaría Distrital de Hábitat, con fundamento en las normas arriba citadas, expidió la Resolución 586 del 01 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio"* y en su artículo primero, estableció que el objeto de la misma consiste en: *"La presente Resolución tiene por objeto establecer el reglamento operativo a través del cual se desarrollaron la asignación y ejecución del subsidio distrital de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural"* modificada por la Resolución 770 de 9 de noviembre de 2021

En los artículos 9 y 26 de la resolución citada, se reglamenta lo concerniente a la Mesa técnica de aprobación, sus funciones y demás aspectos relativos al mismo. Conforme lo anterior, dispone el artículo 26 lo siguiente "Se estipula que "*Una vez la Mesa Técnica de aprobación emita el acta de revisión y cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, la asignación de subsidios se pondrá en consideración de la Subsecretaría de Coordinación Operativa, por parte de la Subdirecciones de Barrios y de Operaciones, según corresponda".*

Para el año 2022 se ha determinado la ejecución de 180 mejoramientos habitacionales de vivienda rural, para ello se ha realizado, como lo determina el marco normativo, una priorización de territorios que definió que dichas intervenciones se realizarán en las localidades de Ciudad Bolívar, Usme y Suba.

Dado lo anterior, la necesidad concreta que la Secretaría Distrital del Hábitat pretende satisfacer es adelantar la firma de un contrato de interventoría con el objeto de "*Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable, social y legal) de la ejecución de las obras para los mejoramientos de vivienda rural priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat*".

La presente interventoría se ejecutará sobre el contrato derivado del proceso cuyo objeto es "*Contratar la ejecución de las obras para los mejoramientos de vivienda rural en los territorios priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat."* publicado por la SDHT en la plataforma SECOP II; el interventor deberá tomar también como suyas dichas especificaciones, presupuestos, planos, etc., con el fin de realizar la respectiva interventoría de una manera eficiente, eficaz, objetiva, oportuna y de calidad. Es importante aclarar que el Interventor deberá velar por el cumplimiento del contratista de obra, conforme lo establecido en las normas, códigos y/o reglamentos de diseño y construcción locales, nacionales e internacionales aplicables a

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta mínimo el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC Cuarto nivel	***Grupo***	***Segmento***	***Familia***	***Producto***
77101800	77-Sevicios medioambientales	10-Gestión medioambiental	18- Auditoría ambiental	00
80101500	80 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	10 – Servicios de asesoría de la gestión	15 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	00
80101600	80 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	10 – Servicios de asesoría de la gestión	16 – Gerencia de proyectos	00
80111500	80 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	11 – Servicios de recursos humanos	15 – Desarrollo de recursos humanos	00
81101500	81 - Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10-Servicios profesionales de Ingeniería y Arquitectura	15-Ingeniería Civil y Arquitectura	00
80111600	81 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11 - Servicios de recursos humanos	16 - Servicios de personal temporal	00
84111600	84 – Servicios financieros y de salud	11 – Servicio de contabilidad y auditorias	16 - Servicios de auditoría	00
93141500	93 – Servicios políticos y de asuntos civiles	14 – Servicios comunitarios y sociales	15 - Desarrollo y servicios sociales	00

2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas del servicio se encuentran contenidos en el documento “Anexo técnico”.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APLICA: SI_____ _____. NO_____X_____

2.5 DEFINICIONES

Ver anexo técnico.

2.6 VISITA TECNICA

Requiere visita técnica SI_____ NO___X____

El sitio de reunión será en la _____N/A_____ de la ciudad de Bogotá D.C.

Para la realización de la visita técnica se fijará la fecha en el cronograma del complemento de pliego de condiciones del proceso de selección.

Las visitas estarán coordinadas por el funcionario o interventor_____

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. No vincular directa o indirectamente a menores de edad, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. (Circular 001 de 2010, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá).
2. Conocer a cabalidad los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia.
3. Abstenerse de incurrir en prácticas indignas, discriminatorias o lesivas del régimen laboral vigente.
4. Revisar y aprobar el plan de ejecución (incluyendo priorización de intervenciones, presupuestos y cantidades de obra definitivos) y el cronograma realizado por el contratista de obra dentro de los tiempos establecidos en el anexo técnico
5. Presentar previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.
6. Suscribir conjuntamente con el supervisor, el acta de inicio.
7. Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales teniendo en cuenta lo señalado los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta.
8. Dar cumplimiento y acreditar el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a Caja de compensación familiar, SENA e ICBF, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
9. Cumplir con el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para su ejecución. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA e incluidos en el precio de su oferta.
10. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad.

11. Revisar y aprobar previo a la suscripción del acta de inicio, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia profesional y relacionada del personal mínimo requerido (no evaluable) y demás documentos entregados por cada contratista de obra.
12. Para el cumplimiento del objeto contractual en el plazo de ejecución estipulado, es obligatorio que la interventoría cumpla con el horario de trabajo que estipule el contratista de obra, el cual podrá ser doble turno de trabajo o jornadas continuas extendiendo los horarios, lo cual permitirá cumplir con los plazos estipulados en la programación de obra y garantizará la presencia de la interventoría durante la ejecución de todas las actividades en obra.
13. Velar por el desarrollo de las obras de acuerdo al presupuesto y especificaciones técnicas entregadas por la SDHT y ajustadas en la fase 1 (de ser el caso).
14. Mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado, así como las modificaciones que se presenten en la ejecución.
15. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
16. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
17. Cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas y con los tiempos definidos en el cronograma aprobado. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán ser informados oportunamente a la supervisión del contrato, con fin de adelantar las acciones a que haya lugar.
18. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico.
19. Presentar los informes sobre la ejecución, que le sean solicitadas por el supervisor.
20. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
22. Pagar a la SECRETARÍA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
23. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la SECRETARÍA por el incumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
24. Dar cumplimiento al compromiso anticorrupción suscrito en el marco del proceso de contratación.
25. Rechazar y denunciar toda practica de soborno y sus conductas asociadas (cohecho y concusión) que en desarrollo de la ejecución del contrato pudieran presentarse. Se considera soborno el ofrecimiento de regalos, préstamos, honorarios o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier persona, a modo de incentivo para realizar un acto deshonesto e ilegal.
26. Presentar para revisión y aprobación del supervisor, informes de carácter técnico que demanda la ejecución del objeto contractual, en los tiempos y plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones y sus anexos.
27. Efectuar la afiliación de todo el personal a su cargo, al Sistema de Seguridad Social e Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
28. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, en salud y pensiones, de conformidad con las normas vigentes.
29. Suscribir las garantías requeridas que amparen a la SDHT de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas. Así mismo, efectuar con la debida anticipación la renovación o modificación de estas si fuere el caso.
30. Vincular y mantener durante la ejecución del contrato o convenio, el porcentaje mínimo de mujeres establecido para cada rama de actividad económica en los términos y condiciones contenidos en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 y del presente documento.

31. Reportar la contratación del porcentaje de mujeres vinculadas, mediante la manifestación que bajo juramento presenten, bimensualmente, el representante legal y el revisor fiscal del contratista, según corresponda, sin perjuicio de los otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión.
32. Registrar las mujeres contratadas en el micrositio BOGOTÁ TRABAJA de la Secretaría de Desarrollo Económico. El cumplimiento de esta obligación deberá surtirse dentro del primer mes de ejecución del contrato lo cual será verificado por la supervisión y/o interventoría y conforme a las implementaciones que sobre el particular defina la Secretaría de Desarrollo Económico.
33. PREVENCIÓN VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG). Evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.
34. Promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no sexista.
35. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Vigilar y contralar las obligaciones contractuales del contrato de obra de mejoramiento de vivienda rural.
2. Presentar al supervisor del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las hojas de vida con sus respectivos soportes que acrediten las calidades y la experiencia relacionada del personal mínimo requerido (no evaluable) para la ejecución del contrato para posterior suscripción del acta de inicio de la Interventoría. Esta obligación podrá ser exigible a partir de la suscripción del contrato, mediante los instrumentos que trae el contrato para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Garantizar el personal solicitado conforme a lo indicado en los REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL del presente Anexo Técnico.
4. Revisar y aprobar el plan de ejecución y el cronograma realizado por el contratista de obra dentro de los tiempos establecidos en el anexo técnico.
5. Revisar, aprobar y verificar la implementación del Protocolo de Bioseguridad entregado por el contratista de obra, para lo cual deberá informar a la SDHT sobre el cumplimiento de este en los informes semanales y mensuales, así mismo, deberá realizar un expediente individual con las evidencias presentadas en cada vivienda.
6. Elaborar su propio Protocolo de Bioseguridad e implementarlo durante la ejecución del proyecto cumpliendo las normativas vigentes.
7. Elaborar el Plan de Seguimiento Social al plan de Plan de Acompañamiento Social de obra.
8. Revisar y aprobar el Plan de Acompañamiento Social de ejecución de obra.
9. Revisar y aprobar los documentos del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Gestión Ambiental de obra, presentados por el CONTRATISTA de obra.
10. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del marco normativo relacionado en el numeral 3 del anexo técnico, por parte del CONTRATISTA de obra, así como de la misma INTERVENTORÍA.
11. Revisar y aprobar previo a la suscripción del acta de inicio, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia profesional y relacionada del personal mínimo requerido (no evaluable) y demás documentos entregados por cada contratista de obra.
12. Para el cumplimiento del objeto contractual en el plazo de ejecución estipulado, es obligatorio que la interventoría cumpla con el horario de trabajo que estipule el contratista de obra, el cual podrá ser doble turno de trabajo o

jornadas continúas extendiendo los horarios, lo cual permitirá cumplir con los plazos estipulados en la programación de obra y garantizará la presencia de la interventoría durante la ejecución de todas las actividades en obra.

13. Velar por el desarrollo de las obras de acuerdo al presupuesto y especificaciones técnicas entregadas por la SDHT y ajustadas en la fase 1 (de ser el caso).
14. Supervisar, revisar, controlar, aprobar o rechazar las actividades de obra contratadas por la SDHT, velando por los intereses de la misma, dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad.
15. Tomar registro fotográfico de los sitios o lugares donde se desarrollarán los trabajos, antes, durante y después.
16. Realizar reuniones con la supervisión tanto al inicio como durante la ejecución del contrato. La periodicidad de las reuniones será convenida por las partes, en todo caso no debe como mínimo una vez cada quince (15) días, con el fin de verificar el desarrollo del contrato de obra y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
17. Presentar informes semanales, mensuales y final de interventoría, conforme a lo solicitado en el anexo técnico de interventoría.
18. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta el recibo a satisfacción de las obras derivadas del mismo, el personal profesional exigido. En caso de que el contratista requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado, conforme los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso el supervisor deberá aprobar previamente el remplazo.
19. Velar por el cumplimiento a cabalidad con las obligaciones establecidas y con los tiempos definidos en el cronograma aprobado. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán ser informados oportunamente a la supervisión del contrato y recomendar las acciones y correctivos, con el fin de adelantar las acciones a que haya lugar.
20. Advertir e informar de manera inmediata a la supervisión cualquier irregularidad o situación especial que pueda derivar en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas.
21. Conceptuar y recomendar a la SDHT frente a los posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra.
22. Diligenciar diariamente la bitácora de obra por cada vivienda, para llevar un adecuado control durante el desarrollo del contrato. El uso de este instrumento debe llevarse a cabo con la mayor responsabilidad, pulcritud, veracidad y objetividad tomando en consideración todos los programas relacionados con la obra, las especificaciones técnicas, las observaciones de calidad de la obra tanto en materiales como en mano de obra, los agentes internos y externos de diversa índole que en forma directa e indirecta puedan afectar el cumplimiento del contrato de obra.
23. Solicitar por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la supervisión del contrato de ser necesario, la adición, prórroga y/o modificación del contrato de obra y de interventoría, la cual deberá estar plenamente justificada, de acuerdo con el manual de interventoría y supervisión de la SDHT.
24. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y dificultades.
25. Generar en el marco de las obligaciones establecidas, productos con calidad y dentro de los parámetros definidos en el proceso de legalización y la normatividad vigente aplicable.
26. Suscribir en conjunto con el contratista de obra, las actas de inicio y demás documentos que surjan para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo las actas de recibo parcial, suspensión, reiniciación, liquidación, entre otras.
27. Suscribir con el supervisor, el acta de inicio y demás documentos que surjan para la adecuada ejecución del contrato de interventoría.
28. Establecer los mecanismos correctivos que permitan subsanar las acciones que afecten el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
29. Resolver las consultas y emitir los conceptos que le indique la supervisión, relacionadas con el objeto del contrato y las actividades desarrolladas en el marco del mismo.

30. Disponer y administrar los recursos humanos y físicos necesarios para el normal desarrollo del contrato.
31. Adelantar la debida vinculación del personal propuesto para la ejecución del contrato, de acuerdo con los documentos precontractuales y solicitar los cambios que fuesen necesarios para el normal desarrollo del mismo.
32. Suscribir las garantías requeridas que amparen a la SDHT de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas. Así mismo, efectuar con la debida anticipación la renovación o modificación de las mismas si fuere el caso.
33. Hacer entrega de los expedientes de cada vivienda terminada, alimentado con los documentos originales elaborados durante las dos (2) fases debidamente foliadas y actualizada el formato de lista de chequeo, incluyendo los documentos de la implementación de los protocolos de bioseguridad.
34. Preparar conjuntamente con el contratista de obra el acta de liquidación del contrato de acuerdo con las indicaciones que la supervisión efectúe y a las condiciones que el contrato establezca.
35. Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se acuerden formalmente, durante la ejecución del contrato, y que impliquen el cumplimiento del anexo técnico a cabalidad.
36. Entregar mensualmente al supervisor o cuando esta lo requiera, el pago de aportes de salud, pensión, ARL y parafiscales del personal empleado por el interventor en la obra.
37. El contratista de interventoría realizará los respectivos cargues en el SECOP II de toda la documentación e información que hacen parte de la ejecución del contrato y las demás que le sean requeridas por parte de la Entidad contratante.
38. Contar con el personal especializado que se pueda requerir durante la ejecución del contrato.
39. Conceptuar y realizar un acompañamiento a la SDHT cuando se evidencien situaciones que puedan derivar en la posible aplicación de cláusulas penales, condiciones resolutorias, cláusulas de apremio, o de cualquier otra cláusula sancionatoria prevista en el contrato.
40. Mantener la custodia y garantizar el correcto almacenamiento de la información del contrato objeto de INTERVENTORÍA, incluyendo todas actas que se puedan generar durante la ejecución del mismo. Además, entregar las respectivas copias en medio físicas y digital a La SDHT
41. Enviar copia a LA SDHT de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al CONTRATISTA de obra.
42. Ordenar la suspensión de actividades no contempladas en el desarrollo del contrato de obra de mejoramiento de vivienda, previa autorización de la SDHT.
43. Dar aplicación estricta a la normatividad vigente referida al mejoramiento de vivienda rural, especialmente lo consignado en el Decreto 145 del 2001 y el reglamento operativo que le da aplicación a este Decreto.
44. Las demás anexas a los requerimientos técnicos de la presente interventoría.

Obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal:

1. Realizar por su cuenta el pago oportuno de los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliaciones y cancelación de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), seguros, bonificaciones y todos aquellos rubros estipulados por la ley a los empleados destinados para las actividades del presente proceso.
2. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual, librando a la SDHT de toda responsabilidad por omisiones legales de parte de los subcontratistas o del propio constructor.
3. El personal seleccionado por el contratista para el seguimiento a la ejecución de los trabajos deberá:

- Tener adecuada presentación personal y estar debidamente uniformado con overol el cual debe tener estampado el logotipo de la empresa.
- Tendrá un trato respetuoso para con los funcionarios de la SDHT, lo mismo que para con todos los ciudadanos que requieran atención de la misma.

- Para la ejecución de cualquier actividad deberá contar con los elementos de protección personal adecuados para el tipo de trabajo o actividad a realizar y los riesgos que de ella se deriven, en los casos que sean necesarios contar con el certificado de trabajo de altura.

A las anteriores obligaciones se suman aquellas que se deriven de la naturaleza del contrato y las demás previstas en los anexos y documentos que hacen parte del contrato.

Obligaciones de Control Contable y financiero:

1. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de los mejoramientos de vivienda con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones de reserva o de disponibilidades presupuestales o cualquier otra medida que la SDHT.
2. Aprobar los balances financieros soportes de cada factura.
3. Elaborar los balances financieros y la viabilidad de estos para efectos de modificaciones al contrato.

Obligaciones Jurídicas:

1. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista de obra.
2. Antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales requerir al contratista de obra para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente.
3. Requerir a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito a la SDHT.
4. Emitir los conceptos jurídicos que sean necesarios y/o se le requieran.
5. Gestionar los incumplimientos del CONTRATISTA DE OBRA, hasta la etapa post-contractual, presentado el informe correspondiente, acompañando así las actuaciones administrativas sancionatoria y asesorar al ordenador del gasto frente a cualquier acción judicial.

3.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
2. Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato electrónico, el presente anexo y demás documentos que hacen parte integral del contrato electrónico.
3. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 Ley 1150 de 2007
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.
5. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo.
6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
8. Exigir la calidad de los servicios prestados.

4. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto oficial para esta contratación incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos corresponde a la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($815.948.757) M/CTE. La SDHT pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD		
	No.	FECHA	VALOR
XXX	XXX	XXX	XX

4.1 JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO ESTIMADO

La justificación del valor estimado del contrato se encuentra contenido en el Estudio del Sector.

El estudio de sector muestra que existen gran cantidad de empresas que pueden ofrecer el servicio de interventoría requerido por la Entidad, que la dinámica de obras del país hace que el sector de la consultoría y de interventoría un sector en crecimiento y con mayor experiencia, con fundamento en las consultas realizadas en el sector y la respuesta recibida de quienes presentaron sus cotizaciones, la Entidad pudo establecer el presupuesto para acometer la ejecución del presente objeto contractual.

El detalle de la justificación del presupuesto estimado por la Entidad para la ejecución del presente proceso se encuentra en el Estudio del Sector, anexo del presente documento.

4.2 PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

Como producto del ejercicio se estimó el valor total del contrato de interventoría a suscribir en la suma de hasta OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($815.948.757) M/CTE. Este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos.

El valor del contrato será el valor total de la propuesta presentada por el proponente a quien se adjudique el presente proceso de contratación, la cual se debe completar en el FORMATO 1 – OFERTA ECONÓMICA.

5. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat bajo las siguientes condiciones:

- Actas parciales hasta llegar al NOVENTA (90%) por ciento del valor del contrato de interventoría en las que se pagará de manera proporcional a la facturación del contratista de obra. (Solo se tendrán en cuenta las obras terminadas).

Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

La SDHT no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

NOTA 1: El proponente a quien se le adjudique el contrato, debe a llegar el día siguiente a la notificación del acto de adjudicación los siguientes documentos:

- Certificación bancaria en original registrada con el número de Nit de la empresa o firma a quien se le suscribe el contrato, debe incluir correo electrónico del adjudicatario, no mayor a tres (30) días de expedición.
- Cámara de Comercio de la empresa o firma a quien se le suscribe el contrato.
- Copia RUT de la empresa o firma a quien se le suscribe el contrato.
- Fotocopia cédula de representante legal.

  Adicional para consorcios:

  - Fotocopia cédulas integrantes del consorcio.
  - Copia del Acta consorcial.

- Un pago final correspondiente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato, contra la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría, El último pago queda supeditado a la entrega del 100% de los expedientes de cada vivienda conforme a la obligación 4.4.31 indicada en el anexo técnico y a la firma de las actas de recibo y liquidación finales del contrato.

Para cada pago, el Interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social, así como los parafiscales el SENA, ICBF y Cajas de Compensación, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, cuando corresponda.

Todas las demoras que se generen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos soporte serán responsabilidad del Interventor, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el Interventor no presente las respectivas facturas a la SDHT.

Los pagos estipulados se efectuarán mediante el Sistema Automático de Pagos, con la trasferencia de los recursos a la cuenta que indique el contratista mediante certificación bancaría. Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SDHT, sin generar intereses moratorios.

NOTA 1: La SDHT efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla y contribución de obra.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **SIETE MESES (7)** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este tiempo estará distribuido de la siguiente manera:

- Etapa 1 – Pre construcción / Validación (1 mes)
- Etapa 2 – Ejecución de obras (5 meses).
- Etapa 3 – Cierre y liquidación (1 mes).

Nota 1: La interventoría deberá disponer del personal necesario para realizar las respectivas liquidaciones tanto del contrato de obra como el de interventoría sin generar costos adicionales a la Entidad.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE

7.1. REQUISITOS HABILITANTES

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

La Secretaría Distrital del Hábitat, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3 del decreto 1082 de 2015:

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
2	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
3	CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		CUMPLE / NO CUMPLE

Potestad de verificación

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia).

7.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente.

El objeto social de los proponentes deberá corresponder con el objeto del presente proceso de selección, y debe ser suficiente para poder ejecutar el objeto del contrato. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes deben tener en su objeto social la descripción de actividades suficientes para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.1.1.2.2.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas y 2.2.1.1.2.2.8. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y

complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, más no otorgará calificación alguna.

GENERALIDADES.

1. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones y que cumpla con las condiciones establecidas en los documentos que lo integran.

2. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

3. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato - Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato - Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

4. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

5. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

6. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

7. Los proponentes deben:

a. 13.1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b. 13.2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. 13.3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley. 13.4. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

7.1.1. FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

El proponente debe presentar el Formato – Carta de presentación de la oferta por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o por el representante del proponente plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y la Ley 1229 de 2008, y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Arquitecto, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o CPNAA, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero Civil o Arquitecto , para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o CPNAA, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero civil o arquitecto de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada

En la carta de presentación deberá indicarse la calidad en la cual se está actuando para presentar la propuesta, si es a nombre propio, si actúa como agente comercial (deberá acreditarlo de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio), o si es como representante o apoderado (deberá acreditarlo de conformidad con el artículo 837 del Código de Comercio).

Las personas naturales extranjeras deberán allegar fotocopia del pasaporte o del documento de identificación y deberán acreditar la constitución en el país de un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Ello mediante la presentación del respectivo poder otorgado. Adicionalmente, si solicitan la aplicación del principio de reciprocidad, deberán anexar un certificado expedido por la autoridad competente del respectivo país en donde se acredite la existencia de la reciprocidad. Para efectos de dar aplicación al principio de reciprocidad, se observará lo señalado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

El proponente deberá manifestar en la carta de presentación que no le han hecho efectiva garantías de seriedad de ofertas y que no ha sido sancionado en la etapa contractual con multas o haciéndole efectiva la cláusula penal pecuniaria por entidades públicas o privadas en procesos de selección durante los últimos cinco (5) años y manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

NOTA 1: Para facilitar este trámite, el pliego de condiciones electrónico y su anexo complementario dispone del formato para tal fin – ANEXO. El contenido de dicho documento podrá ser modificado a criterio de los proponentes, siempre y cuando conserve sus elementos esenciales, es decir, la totalidad de la información requerida. El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 2: Se recuerda a los oferentes que el registro de su usuario y la presentación de la oferta que realice en el presente proceso de selección, se encuentra cobijada bajos los términos y condiciones del SECOP II, por lo tanto se recomienda leer detenidamente dichas condiciones, tenga en cuenta que todos los documentos presentados con su oferta se presumen legales y presentados en forma correcta aún en ausencia de firmas, pues la misma se entienden amparadas bajo la firma electrónica unipersonal perteneciente a cada usuario creado en la plataforma transaccional del SECOP II.

https://colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones

Ejemplo: Los oferentes NO podrán excusarse o eximirse de su voluntad u obligatoriedad ante la ausencia de un formato y/o anexo sin firmas puesto que como se indicó anteriormente, estos documentos están cobijados bajo el amparo de garantía de seguridad con sello de tiempo que brinda la plataforma del SECOP II.

7.1.2. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma, (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

7.1.2.1. Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un apoderado. (SI APLICA)

Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial el cual deberá cumplir lo estipulado en el artículo No. 74 de la Ley 1564 de 2012 para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso.

7.1.2.2. Apoderado para oferentes extranjeros. (SI APLICA)

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

i. Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

ii. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

iii. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.

iv. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento, tal y como lo establece el artículo 251 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

7.1.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

7.1.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

7.1.4.2. PERSONAS JURIDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones electrónico definitivo y su anexo complementario.
b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cinco años más.
d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de que su naturaleza jurídica lo exija o cuente con el cargo inscrito en cámara de comercio.
III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
a. En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones electrónico y su anexo complementario, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:
Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y cinco (5) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

7.1.4. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

a. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo de forma clara en unión temporal o consorcio, en este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente

plural, en caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en él, los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

b. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente , cuya intervención deberá quedar definida en Formato – Conformación de proponente plural (Formato - Consorcios) (Formato - Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

c. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

d. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional, para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

e. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

f. En la etapa contractual, no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.

g. Indicar el grupo o grupos al cual presenta oferta.

h. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica, según sea el caso.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del proponente plural y en el caso del miembro persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

7.1.5. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Quienes participen en este proceso de selección, NO podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2021 la Ley 2097 de 2021 y demás normas concordantes. El Proponente declarará en el Formato - Carta de Presentación de la Propuesta que no se encuentra incurso dentro de ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidad.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes podrá estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá presentar más de una propuesta y/o hacer parte de más de un proponente, se entenderá que una misma persona ha presentado más de una propuesta cuando

diferentes propuestas sean presentadas por: i) varias sociedades controladas por una misma matriz –directa o indirectamente-, ii) una sociedad y su matriz –directa o indirectamente.

Para los casos de acumulación de experiencia previstos en la ley y en el pliego de condiciones electrónico y su anexo complementario, la entidad verificará que no se presenten inhabilidades en las sociedades que aportan la experiencia.

7.1.6. CERTIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

7.1.6.1. PERSONA JURIDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al instituto colombiano de bienestar familiar, al servicio nacional de aprendizaje y al fondo nacional de formación profesional para la industria de construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades NO podrán exigir las planillas de pago bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

7.1.6.2. PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

7.1.6.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los anteriores numerales.

7.1.6.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

7.1.6.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

7.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la NO entrega de la garantía NO es subsanable y se rechazará la oferta

Las características de las garantías son las siguientes:

Clase:	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT–NIT 899.999.061-9
Amparos:	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Valor asegurado:	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial o l
Vigencia:	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Tomador:	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

El proponente podrá presentar una garantía de seriedad de la oferta por cada uno de los lotes o por la totalidad de lotes a los cuales presente oferta. En ambos eventos, debe indicar el número del lote o lotes a los cuales presenta oferta.

7.1.10. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, contados a partir del cierre del proceso.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contendida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1º de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, debe estar en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la renovación esté en firme – pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma – se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en esta última y no cesarán sus efectos jurídicos, es decir, no requiere estar en firme el acto de renovación.

Si llegado el momento del vencimiento del plazo para subsanar requisitos habilitantes sin que la actualización esté en firme, se mantienen los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la SDHT verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones. En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP.

Cada uno de los miembros o partícipes de consorcios o uniones temporales, deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, en la actividad, especialidad y grupo referido.

7.1.11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso. En ese sentido, el RUT deberá ser entregado para la firma del contrato

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante la SDHT y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

7.1.12. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y PENALES

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios de la procuraduría, personería distrital y antecedentes de policía nacional, el proponente podrá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, la SDHT verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.
Para los casos de acumulación de experiencia previstos en la ley y en el pliego de condiciones electrónico y su anexo complementario, la entidad verificará que no se presenten inhabilidades en las sociedades que aportan la experiencia.

7.1.13. MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE POLICÍA.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, la SDHT verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

Para realizar la verificación por parte de le entidad se requiere que el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, remitan con su oferta la copia de la cédula de ciudadanía en la que se pueda verificar la fecha de expedición de esta.

Para los casos de acumulación de experiencia previstos en la ley y en el pliego de condiciones electrónico y su anexo complementario, la entidad verificará que no se presenten inhabilidades en las sociedades que aportan la experiencia.

Nota: De conformidad con lo estipulado por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante la Directiva 001 de 22 de enero 2021, en el evento en que la página web que ha dispuesto la Policía Nacional para dicha consulta no se encuentre actualizada, se tendrá en cuenta el recibo de pago que aporte el proponente para tal efecto.

7.1.14. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia y la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

7.1.15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente deberá presentar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal el formato - Compromiso Anticorrupción.

7.1.16. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El Proponente deberá presentar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal el formato - Compromiso de Transparencia.

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante la SDHT y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

7.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el presente numeral, verificándose a partir del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, sus modificaciones o adiciones. Con la información de los Estados Financieros de los tres últimos periodos de conformidad con el decreto 579 de 2021, donde se menciona lo siguiente *"Las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas verificarán el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente. De esta manera, los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años."*

Cuando el proponente no tenga antigüedad suficiente podrá aportar el RUP con la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal anterior. Su resultado determinará la solidez de la empresa a contratar y el nivel de riesgo del oferente.

En aras de garantizar el principio de igualdad entre todos los oferentes de conformidad con lo indicado en los Decretos 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"* y 579 de 2021 "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica", la entidad establece las siguientes condiciones:

La entidad tendrá en cuenta la información sobre la capacidad financiera y organizacional de los proponentes correspondiente a los últimos tres (años fiscales, es decir 2019, 2020 y 2021 ó su primer cierre fiscal, según sea el caso.

La información de la capacidad financiera y capacidad organizacional debe estar vigente y en firme en el RUP.

- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar los Certificados de Inscripción y Clasificación – RUP, de los tres últimos años fiscales 2019, 2020 y 2021.

- Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por jurídicas nacionales y/o extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, los Certificados de Inscripción y Clasificación – RUP de los últimos tres años fiscales 2019, 2020 y 2021.

- El RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al periodo transcurrido desde su primer correr fiscal, según sea el caso. Al momento de evaluar los indicadores la entidad tendrá en cuenta el "Mejor año fiscal" que refleje el registro. En ese sentido se acoge lo establecido en el Concepto C-288 de 2021 expedido por Colombia Compra Eficiente mediante radicado RS20210617005798 del 17 de junio de 2021 que consagra: *"...**Por "mejor año fiscal" se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea(sic), de manera integral**, (negrita fuera de texto) que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional."* Es decir, la Secretaría Distrital del Hábitat, evaluará el mejor año en que previo análisis conjunto de todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente cumpla con el requisito habilitante.

- El proponente podrá manifestar a la entidad, cuál de los RUP de los tres últimos años considera se le tenga en cuenta para evaluación de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional. No obstante, se hará uso de lo establecido en el Art 6° del Decreto 399 de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1.,2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" que consagra: "...las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente*", esto, independientemente de que el proponente haya manifestado su intención de evaluación del mejor año.

DOCUMENTOS FINANCIEROS (CUMPLE – NO CUMPLE).

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, la fecha de recepción de propuestas y la diligencia de cierre establecida en el cronograma del proceso de selección, así como lo señalado para la verificación y cumplimiento de la capacidad financiera exigida, se deben adjuntar los siguientes documentos, según aplique:

1. Los proponentes, personas naturales y jurídicas nacionales y, personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación –RUP, con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y, hasta el traslado del informe de evaluación, en el que se certifique la capacidad financiera.

2. Los proponentes constituidos como consorcios o uniones temporales e integrados por personas naturales o jurídicas nacionales y/o personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deben presentar por cada integrante y en forma independiente, el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y hasta el traslado del informe de evaluación, en el que se certifique la capacidad financiera.

3. Si el proponente se inscribió o realizó la renovación del RUP para la verificación de los documentos e indicadores de capacidad financiera será suficiente con su presentación, siempre y cuando éste se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo se certifique la capacidad financiera hasta el traslado del informe de evaluación, conforme a los indicadores de capacidad financiera que sean requeridos en el presente documento. Por lo anterior, la información de capacidad financiera se verificará directamente del certificado RUP, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitar la información financiera adicional que requiera. Lo precedente, según Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, Versión M -DVRHPC-05, para los indicadores adicionales solicitados.
4. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren estar inscritas en el RUP. En tal caso, éste no se les exigirá. En consecuencia, deben presentar los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas explicativas a los estados financieros) a la fecha de cierre contable anual correspondiente a dicho año, con la información financiera de la casa matriz, según la legislación propia del país de origen, con la traducción al idioma español debidamente apostillado, con los valores re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, suscrito por la persona natural o el representante legal, según corresponda, avalados con la firma del contador público o del revisor fiscal, con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia en su respectivo anexo.

De igual manera, deben presentar la certificación suscrita por el contador público o el revisor fiscal, según el caso, de acuerdo con los Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional que forma parte integral del Pliego de Condiciones, en la que se registren (en forma clara y precisa) las cifras contables de los estados financieros solicitados y exigidos para el cálculo de los indicadores financieros con el fin de evaluar la capacidad financiera. En todo caso, la proponente persona natural extranjera sin domicilio en Colombia o jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia aceptará las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana para las personas extranjeras naturales o jurídicas que establecen negocios permanentes en el país.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, integradas por personas naturales o jurídicas extranjeras, que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, presentarán en forma independiente los estados financieros (balance general, estado de resultados y notas a los estados financieros) a la fecha de cierre contable anual correspondiente de dicho año, debidamente suscrito por la persona natural o el representante legal, y, por el contador público o revisor fiscal, según corresponda, con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia, junto con la certificación suscrita por el contador público o el revisor fiscal, según aplique.

5. Cuando el contador público o revisor fiscal, según corresponda, certifique los indicadores de capacidad financiera, debe registrar en forma clara el nombre, firma y número de su tarjeta profesional y, anexar copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición).

De igual manera, las cifras contables de los indicadores financieros que se certifican deben presentarse y desagregarse en forma coincidente, con relación a las cifras contables de los estados financieros solicitados.

6. Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida, CUMPLE con los documentos financieros. De lo contrario, se solicitarán los documentos y/o aclaraciones para que, dentro del plazo establecido por la Entidad, los aporte y/o aclare. Si el proponente no presenta los documentos o las aclaraciones solicitadas o, no son satisfactorias o, no se presentan dentro del plazo establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de los documentos financieros como NO CUMPLE.

7. Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los consorcios o uniones temporales que a la fecha se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la ley, se evaluarán desde el punto de vista de la capacidad financiera como NO CUMPLE.

8. En caso de ser necesario a fin de verificar la información financiera, la SDHT podrá solicitar a los oferentes los siguientes documentos: BALANCE GENERAL Y DE RESULTADOS del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o Unión Temporal correspondientes a 31 de diciembre de 2021 (según sea el caso), firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal, si hubiere lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995; NO SE ADMITIRÁN BALANCES DE PRUEBA. *"Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

Artículo 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a f alta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas."

De la información contenida en el RUP se revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros así:

7.1.3. Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a 1,2
Índice de endeudamiento	Pasivo tota/Activo total	Menor (<) o igual (=) al 70 %
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional/Gastos de Intereses	Igual (=) o Mayor (>) a 2 veces el valor del Interés Pagados

Para la acreditación de los indicadores de Capacidad Organizacional, los proponentes deberán cumplir con los indicadores así:

7.1.4. Indicadores de capacidad organizacional

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	lgual (=) o Mayor (>) al 4%
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor (>) o igual (=) al 2%

Interpretación:

- Rentabilidad del patrimonio: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio.
- Rentabilidad del Activo: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA 1: Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional, los cuáles serán verificados en el correspondiente Registro Único de Proponentes (RUP) del mejor de los tres últimos periodos, comprendidos entre los años 2018 y el 2020, expedidos por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo de conformidad con el Decreto 579 de 2021, sus modificaciones o adiciones.

Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con todos los índices financieros anteriormente descritos, en caso contrario quedará inhabilitado y en consecuencia incurrirá en rechazo de la propuesta.

Es de aclarar que se evaluarán únicamente los indicadores del mejor año.

NOTA 2: La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el decreto 579 del 31 de mayo de 2021.

NOTA 3: Para los consorcios y/o uniones temporales los índices se verificarán o determinarán, según corresponda. Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para la cual se aplicará la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

NOTA 4: En lo que se refiere al Índice de Cobertura de Intereses los proponentes que no incurran en gastos por concepto de intereses, es decir estos sean iguales a cero y el resultado indique INDETERMINADO, el indicador se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera.

NOTA 5: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación de capacidad financiera y capacidad organizacional, ésta será considerada como NO HABILITADA.

NOTA 6: Los valores de los indicadores se verificarán con dos cifras decimales, sin aproximaciones.

ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 43.1.10.4.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen. 44. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. 45. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión. 46. El formato diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el formato establecido. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.**

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos

7.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual se utilizará para verificar los requisitos habilitantes exigidos en el presente pliego de condiciones.

En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá anexar a la propuesta el RUP de cada uno de los integrantes.

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato - Experiencia, para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el presente proceso de selección En caso de que con los contratos aportados no se acredite este porcentaje mínimo, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta en los términos indicados en el Pliego de Condiciones.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales. En ambos casos, los proponentes obligados a estar registrados en el RUP, deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos aportados tendrán que cumplir con las exigencias del presente proceso.

Con el fin de garantizar que el proponente cuente con la idoneidad, el conocimiento, la experiencia y la experticia para desarrollar el objeto contractual, la entidad considera que éste debe acreditar en el FORMATO 10 - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE haber ejecutado contratos similares medidos en relación con los parámetros exigidos en las actividades objeto del contrato, así como el monto de la contratación, mediante contratos registrados en el RUP, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La experiencia deberá acreditarse con **MÁXIMO SEIS (6)** contratos que se encuentren debidamente ejecutados y terminados y/o liquidados con entidades públicas y/o privadas y certificados por la respectiva cámara de comercio en el RUP, esta experiencia se podrá certificar mediante la respectiva certificación emitida por el contratante y/o acta de liquidación., cuyo objeto sea **INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN O REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL** Al menos **UNO** (1) de los contratos presentados deberá permitir acreditar experiencia en **INTERVENTORÍA DE REFORMAS, MEJORAS LOCATIVAS O REMODELACIÓN DE VIVIENDA.**
- La suma de los valores de los contratos expresados en SMLMV debe ser igual o superior al (100%) cien por ciento del presupuesto oficial del presente proceso, estimado en 815 SMLMV certificados en el RUP.

PARAGRAFO 1. De conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 libro 2, parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el articulo 3 del decreto 1860 de 2021 criterio diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas el proponente que acredite ser un emprendimiento y/o empresas de mujeres deberá allegar un **MAXIMO DE OCHO (8) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** que se encuentren debidamente ejecutados y terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas e inscritos por la respectiva cámara de comercio en el RUP, esta experiencia se podrá certificar mediante la respectiva certificación emitida por el contratante y/o acta de liquidación.

PARAGRAFO 2. De conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. libro 2, parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 4, subsección 2 del decreto 1082 del 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 criterio diferenciales Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el proponente que demuestre MIPYME deberá allegar un **MAXIMO DE OCHO (8) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** que se encuentren debidamente ejecutados y terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas e inscritos por la respectiva cámara de comercio en el RUP, esta experiencia se podrá certificar mediante la respectiva certificación emitida por el contratante y/o acta de liquidación.

- Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia general del proponente, deberán incluir las actividades ejecutadas objeto de la interventoría.

Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente, se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMMLV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato se tomará el SMMLV del momento de la suscripción de la misma, dicho valor deberá coincidir con el valor reportado en el RUP, de lo contrario deberá ser aclarado por el proponente mediante la propuesta inicial o en su defecto deberá ser aclarado mediante subsanación.

VIGENCIA	VALOR
Enero 1 de 2009 a dic. 31 de 2009	$ 496.900
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	$ 828.116
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	$ 877.802
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	$ 908.526

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos aportados (Máximo tres) deben estar clasificados de manera conjunta o forma independiente en por lo menos tres de los códigos del clasificador de bienes y servicios, señalados a continuación:

Clasificación UNSPSC Cuarto nivel	***Grupo***	***Segmento***	***Familia***	***Producto***
77101800	77-Sevicios medioambientales	10-Gestión medioambiental	18- Auditoría ambiental	00
80101500	80 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	10 – Servicios de asesoría de la gestión	15 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	00
80101600	80 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	10 – Servicios de asesoría de la gestión	16 – Gerencia de proyectos	00
80111500	80 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	11 – Servicios de recursos humanos	15 – Desarrollo de recursos humanos	00

81101500	81-Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10-Servicios profesionales de Ingeniería y Arquitectura	15-Ingeniería Civil y Arquitectura	00
80111600	81 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11 - Servicios de recursos humanos	16 - Servicios de personal temporal	00
84111600	84 – Servicios financieros y de salud	11 – Servicio de contabilidad y auditorias	16 - Servicios de auditoría	00
93141500	93 – Servicios políticos y de asuntos civiles	14 – Servicios comunitarios y sociales	15 - Desarrollo y servicios sociales	00

NOTA: La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en los Código de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes. Por lo tanto, se dará aplicación al capítulo 3° de la Circular Única Externa que integral todas las circulares que Colombia Compra Eficiente haya expedido con anterioridad a su publicación expedida por Colombia Compra Eficiente o la que la modifique, sustituya o complemente.

a) La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.

b) Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia directamente relacionada con la exigida en el proceso de selección. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

c) Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

d) Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y queestán participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 3 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

e) En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basada en el Formato experiencia.

f) Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato – Experiencia.

7.2.2 DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Dado que para el presente proceso es necesario acreditar información complementaría que no se encuentra en el RUP, por ser ella adicional a la que allí debe constar se debe allegar certificaciones y/o acta de liquidación que acrediten la información (Contratos junto con actas de liquidación o de terminación), las cuales deben contener la siguiente información:

1. Número del contrato (si lo tiene)
2. Objeto del contrato
3. Fecha de inicio y fecha de terminación
4. Valor final del contrato
5. Actividades y/o obligaciones que se acreditan como experiencia. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato:

a) Se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
b) Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
c) El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
d) Valor total ejecutado.
e) Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP.

El proponente a través de los documentos válidos como soporte de experiencia deberá acreditar el valor ejecutado y facturado previo al cierre del proceso de selección e incluir las condiciones adicionales bajo las cuales se admitirá como experiencia los contratos en ejecución. En caso de que la entidad no admita como experiencia contratos en ejecución.

NOTA: No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

Se aceptará como complementaría a la acreditación de experiencia de esté numeral, copia de los contratos suscritos debidamente ejecutados junto con la respectiva acta de liquidación, siempre y cuando, tales documentos contengan e indiquen los requisitos mencionados anteriormente, los cuales deberán ser indicados por el proponente en el documento aportado.

De existir fechas diferentes entre el plazo de ejecución y el acta de liquidación presentada para acreditar un mismo contrato, se tomará como fecha para validar la experiencia, la que corresponde al Acta de liquidación. No será válido para acreditar la experiencia, fotocopias de contratos sin la correspondiente certificación o sin allegar el acta de liquidación del contrato.

Cada certificación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual.

No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores o interventores externos a la Entidad contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:

- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato, se podrá acreditar con copia del , acta de liquidación.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) cuando el contrato se encuentre terminado.
- Los servicios prestados, con copia del acta de liquidación.
- Copia de los contratos debidamente suscritos
- Copia del acta de liquidación suscrita entre las partes.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

1. Solo se validarán los contratos registrados en el RUP que hayan sido verificados por la Cámara de Comercio respectiva y su inscripción se encuentre en firme.
2. Todos los soportes y documentos deben ser legibles.
3. Todos los contratos presentados deben encontrarse iniciados, ejecutados, liquidados y terminados antes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido.
4. Solo se aceptarán contratos propios y por administración delegada, siempre y cuando se encuentren registrados en el RUP.
5. No se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.
6. Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un proponente, se acreditará la experiencia afectando el valor del contrato certificado por el correspondiente porcentaje de participación.
   Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del consorcio o unión temporal se contará como UN (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.

7. Con las certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y áreas intervenidas luego de efectuarse la cesión.

NOTA 1: Para realizar la evaluación técnica habilitante el proponente debe diligenciar el **FORMATO 10 - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación de forma directa.

Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación del contrato de interventoría.

B. Acta de liquidación del contrato de obra al cual se realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del proceso de contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha, en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante.
D. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

PARA EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES, EL PROPONENTE DEBERÁ APORTAR ADEMÁS LO SIGUIENTE:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

7.1.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave).

7.2.2.1 EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES

Durante el desarrollo del proceso de selección, NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por tal motivo, no serán requeridos como parte de los documentos que conformen la propuesta por parte de los oferentes. En tal sentido, para habilitarse en el proceso de selección, el proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

a. Las hojas de vida y soportes del personal vinculado al proyecto serán verificadas una vez se adjudique el contrato y no serán solicitadas por la entidad durante la selección del proponente, exceptuando las hojas de vida correspondientes al Director Interventoría y Residente de Interventoría, las cuales son requisitos técnicos habilitantes de participación.
b. El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el Formato – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos, este deberá estar suscrito por el proponente, persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para efectos del análisis de la información del personal, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Si el proponente ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes.
b) El proponente deberá informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión y para ello deben adjuntar el acta de grado y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.
c) Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.
d) El contratista debe garantizar que al menos el 30 % del personal contratado sean mujeres y/o mujeres diversas[1].
e) El proponente es responsable de verificar que los profesionales propuestos tienen la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto. De comprobarse dedicación inferior a la aprobada se aplicarán las sanciones a que haya lugar. Como una buena práctica de contratación en el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica, la cual se aceptará únicamente para aquellos perfiles de los estudios previos y pliego de condiciones del proceso de selección, en los cuales se estableció expresamente que procedía la misma y conforme a los parámetros allí indicado

POSTGRADO CON TÍTULO	*REQUISITOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL*	*REQUISITOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA*
Especialización	*Veinticuatro (24) meses*	*Doce (12) meses*
Maestría	*Treinta y seis (36) meses*	*Dieciocho (18) meses*

El personal relacionado debe estar contratado o contemplado dentro de la nómina del proponente y su costo debe incluirse dentro de los gastos de administración general del Contrato. Se aclara que los perfiles deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto. El personal habilitante requerido es el siguiente:

[1] Plan de Desarrollo Distrital artículo 30. Decreto Distrital 332 de 2020.

CANT	*CARGO*	*FORMACIÓN ACADÉMICA*	*EXPERIENCIA PROFESIONAL*	*EXPERIENCIA RELACIONADA*	*DEDICACIÓN EN TERRITORIO*
2	*Director de Interventoría de Obra*	*Ingeniero civil, Arquitecto o Constructor con título de posgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en áreas de gerencia y/o dirección de proyectos. Con tarjeta profesional vigente.*	*Mínimo diez (10) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.*	*Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia relacionada como Director de Interventoría Obra.* *Dentro de las certificaciones aportadas deberá acreditar por lo menos un (1) contrato como Director de Interventoría de Obra, en un (1) proyecto de vivienda, con un plazo no menor a seis (6) meses.*	*100%* *(En terreno)*
4	*Residente de interventoría de Obra*	*Ingeniero Civil o Arquitecto o Constructor. Con tarjeta profesional vigente.*	*Mínimo cinco (5) años deexperiencia profesional, contados apartir de la expedición de la tarjeta profesional.*	*Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia relacionada como Residente de Interventoría Obra.* *Dentro de las certificaciones aportadas deberá acreditar por lo menos un (1) un contrato como Residente de Interventoría de Obra, en proyectos de vivienda, con un plazo no menor a seis (6) meses.*	*100%* *(En terreno)*

NOTA1 : De conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 3° y siguientes del Decreto No 332 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, la Entidad exige que el proponente con su propuesta allegue dentro de los perfiles requeridos la inclusión de mínimo una (1) mujer para la ejecución del futuro contrato. Las mujeres objeto de ofrecimiento para el presente proceso se deberán mantener durante toda la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de contratación.

NOTA 2: En relación con la dedicación solicitada al personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, se precisa que, si verificados los perfiles del equipo se evidencia que una misma persona sea o haya sido presentada para varios procesos de selección adelantados por la Secretaría de Hábitat, adjudicados o en contratos en ejecución, y que sumados los porcentajes de los tiempos de dedicación supere el 100%, el contratista seleccionado deberá cambiar o reemplazar el respectivo perfil, siempre que el nuevo personal propuesto cumpla con las condiciones solicitadas para el respectivo cargo.

NOTA 3: En concordancia con lo anterior, igualmente se aclara que tratándose de los perfiles objeto de evaluación o calificación, si el Comité Técnico Evaluador evidencia, en la etapa de verificación de requisitos habilitantes de las propuestas, que una misma persona sea o haya sido presentada para varios procesos de selección adelantados por la Secretaría de Hábitat, adjudicados o en contratos en ejecución, y que sumados los porcentajes de los tiempos de dedicación supere el 100%, EL(LOS) OFERENTE(S) RESPECTO DEL(LOS) CUAL SE PRESENTE ESTA SITUACIÓN, NO PODRÁ(N) CAMBIAR A NINGUNO DE LOS PROFESIONALES PRESENTADOS CON SU PROPUESTA Y EN CONSECUENCIA QUEDARÁ(N) INCURSO(S)EN CAUSAL DE RECHAZO .

El proponente deberá allegar con la propuesta, las certificaciones que acrediten la formación académica, la experiencia laboral y la experiencia relacionada, así como el FORMATO 11 - CARTA DE COMPROMISO PERSONAL HABILITANTE, para participar en el proceso. En el evento en el que el oferente sea adjudicatario, dicho anexo deberá ser suscrito por cada profesional con la información de contacto mínima (Nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono). Sin perjuicio de garantizar el equipo de trabajo establecido en el DOCUMENTO: ANEXO TÉCNICO, para realizar las labores propias del Contrato.

La experiencia profesional para profesionales en ingeniería y arquitectura que requieren tarjeta profesional y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 842 de 2003, para efectos de acreditar la experiencia mínima requerida para el cargo, se deberá presentar el certificado de vigencia de la matrícula profesional (expedido por la autoridad competente), a partir de la cual se computará la respectiva experiencia.

La experiencia profesional y la relacionada, deberá estar debidamente soportada por certificación o acta de terminación y/o liquidación del contrato, la cual debe estar suscrita por la empresa o entidad contratante que certifica al profesional.

Si el proponente es el mismo que certifica al profesional propuesto, además de la certificación, debe presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el profesional y el proponente que lo certifica.

El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el Formato Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el pliego de condiciones.

El Formato Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal debe suscribirlo el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

7.2.2.1.1 DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES.

El proponente deberá anexar diplomas o títulos académicos donde conste la información académica del personal requerido. Las certificaciones que se presenten como soporte de la formación académica solicitada deben indicar claramente, entre otros, datos como los que a continuación se relacionan:

Nivel de formación según el título que se obtuvo: (técnico, profesional, especialista, maestría), Año en el que obtuvo el título y denominación del mismo.

Certificación de vigencia de la Matrícula Profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería “COPNIA” o CPNAA por el organismo de control del área correspondiente vigente, expedida dentro de los (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en todo caso debe estar vigente.

NOTA: Si durante la ejecución del Contrato se producen cambios en el personal ofertado, estos podrán ser remplazados por otros, siempre y cuando cumplan los mismos o mayores requisitos de experiencia y formación a los definidos en el presente documento, previa autorización de la supervisión designada por la SDHT.

La documentación para aportar es la siguiente:

1. Fotocopia legible del título profesional o del acta de grado.
2. Fotocopia legible del diploma de especialización, maestría, doctorado o del acta de grado.
3. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, en donde claramente se observe la fecha de expedición. **Sólo se deberá anexar la tarjeta profesional para los profesionales que la ley les establezca este requisito para ejercer su profesión.**
4. Certificado de vigencia y/o de antecedentes disciplinarios de la matricula profesional, dependiendo de la profesión.
5. Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o documento legal que lo identifique.
6. Fotocopia legible de los documentos soporte de experiencia.
7. Las certificaciones laborales de experiencia otorgadas en el exterior deberán ser aportados de conformidad con los parámetros establecidos en la Circular Única Colombia Compra Eficiente- 16 de abril de 2019
8. Carta de compromiso de los miembros del equipo de trabajo que ejecutara el objeto del contrato.
9. Las certificaciones, constancias o cualquier otro documento que acredite la experiencia del recurso humano mínimo requerido deberá ser expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad para la que se realizaron los trabajos y en los que éstos participaron, la información mínima que debe contener la certificación es: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, **relación de funciones desempeñadas.**

CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS: "En ejercicio de lo señalado en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 178 del Decreto 019 de 2012, y concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional del 19 de abril de 2012, los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados de acuerdo con la Resolución N°. 10687 de 2019 y demás normatividad vigente.

NOTA: De conformidad a lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente para acreditar la formación académica adquirida Colombia o en el exterior se deberán presentar los documentos referenciados en el numeral 9.3 de dicha circular.

7.2.2.1.1.1 DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES

Certificaciones de la experiencia, expedidas por el contratante donde se demuestre la participación en proyectos de acuerdo con el perfil solicitado. Las certificaciones que se presenten como soporte de la experiencia especifica solicitada deben contener como mínimo la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante

- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Valor final del contrato.
- Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año. (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final).

La certificación debe venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, de la persona facultada para expedirla.
En caso que la certificación sea expedida por una persona natural, deberá aportar copia del contrato laboral, donde se pueda determinar el cargo y las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del mismo.

No se aceptan auto certificaciones.

La relación de la experiencia laboral-profesional certificada, deberá especificar el tiempo de duración de cada vinculación que se relacione, la cual deberá corresponder al perfil indicado.

Para el cálculo de la experiencia relacionada se determinará sumando la experiencia acreditada en las certificaciones y no se tendrán en cuenta los traslapos ni auto certificaciones. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), con una o varias certificaciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez con base en la certificación que mayor tiempo de experiencia tenga.

Expedición y suscripción de las certificaciones

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente así:

- Para contratos públicos: por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas: por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales: por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

No se aceptarán certificaciones expedidas o suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia relacionada de los profesionales objeto de evaluación corresponden a contratos ejecutados por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formó parte, el proponente debe presentar los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el contratante (PROPONENTE) donde conste que el profesional trabajó en el proyecto ejecutado.
2. Copia del contrato del proyecto suscrito entre el contratista (proponente) y el contratante, en el cual el profesional propuesto prestó sus servicios, o la certificación expedida por la entidad contratante.
3. Certificación o acta de liquidación final o actas parciales del proyecto ejecutado o actas de seguimiento o bitácoras de ejecución o cualquier otro documento suscrito por el contratante o su delegado (PERSONA NATURAL O JURIDICA, PUBLICA O PRIVADA QUE CONTRATO LA EJECUCION DEL PROYECTO) donde se pueda verificar que el profesional efectivamente hizo parte de la ejecución del proyecto.

NOTA: Los documentos mencionados en el numeral 3 permitirán demostrar la vinculación del profesional en el proyecto ejecutado, los documentos de los numerales 1 y 2 deberán acreditar los demás requisitos.

La SDHT podrá solicitar los soportes que considere necesarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Documentos adicionales

- Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia especifica de los profesionales objeto de evaluación corresponden a contratos ejecutados por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formo parte, el proponente debe presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista (proponente) y el contratante o la certificación expedida por el contratante, en caso contrario esta certificación no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia especifica solicitada.

- Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia especifica de los profesionales objeto de evaluación corresponden a contratos ejecutados por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formo parte, el proponente debe adjuntar copia de la certificación suscrita entre el contratista (proponente) y el contratante o la certificación expedida por el contratante donde se logre determinar el perfil del cargo para el profesional propuesto en el evento que dicha certificación no cuente con esta información deberá presentar la documentación adicional donde se logre evidenciar que el profesional efectivamente ocupó el perfil propuesto.

- Si el profesional propuesto es el mismo que certifica, además de la certificación deberá presentar la copia del respectivo contrato suscrito entre el contratista y el contratante. Dicha certificación debe contener el perfil del cargo del profesional propuesto, en el evento que la certificación no cuente con el perfil del profesional propuesto deberá presentar la documentación adicional necesaria donde se logre evidenciar el perfil.

- Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de consorcios o uniones temporales, deberá aportar además, copia del respectivo contrato o certificación suscrito entre el certificador y el contratante, dicha certificación debe contener el perfil del cargo del profesional propuesto, en el evento que la certificación no cuente con el perfil del profesional propuesto deberá presentar la documentación adicional necesaria donde se logre evidenciar el perfil.

El Proponente al presentar las hojas de vida del personal mínimo requerido garantizará la idoneidad de cada uno de los profesionales, así como garantizará que los mismos NO cuentan con restricciones, sanciones u otras circunstancias o situaciones vigentes expedidas por los entes competentes, que le impidan el ejercicio profesional.

El contratista deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con la Secretaría.

- No podrá formar parte en dos o más propuestas, el profesional propuesto para el equipo de trabajo, de presentarse este supuesto se rechazarán todas las propuestas que postulen el mismo profesional.
- No podrán formar parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como asesores y/o consultores de la SDHT, en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de selección.

REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA DEL PERSONAL PROPUESTO.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de verificar la información que requiera de la propuesta y de acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios y de solicitar en caso de estimarlo, las aclaraciones o documentación que considere convenientes.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal propuesto, es decir, auto certificación, no serán tenidas en cuenta para verificar ni evaluar la experiencia relacionada. Cuando los documentos de las alternativas de acreditación no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar copia de los documentos soporte que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

Se entiende por experiencia profesional: EXPERIENCIA PROFESIONAL. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Se entiende por experiencia relacionada: EXPERIENCIA RELACIONADA. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

NOTA 1: Para realizar la evaluación técnica habilitante el proponente debe diligenciar el FORMATO 12 – EXPERIENCIA PROFESIONALES HABILITANTES.

Nota 2: El proponente deberá diligenciar las dos hojas que hacen parte del FORMATO 12 - EXPERIENCIA PROFESIONALES HABILITANTES.

Para efectos de verificación deberá allegar los certificados de experiencia y soportes que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto:

• Certificado expedido por la entidad contratante (entendida como aquella entidad de derecho público o de derecho privado que contrató la interventoría) donde se evidencie el cargo y/o funciones y/o productos entregados o desarrollados, así como la fecha de ejecución de las actividades y/o productos.

• Copia del contrato o acta liquidación o acta de terminación del contrato laboral, de prestación de servicios o el documento que corresponda, donde conste la ejecución del mismo y se evidencie el cargo y/o funciones y/o actividades y/o productos entregados o desarrollados, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista. Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Cuando los documentos de las alternativas de acreditación no contengan la información que permita su aprobación, el contratista podrá anexar copia de los documentos soporte que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

La experiencia profesional del personal mínimo se computará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, en la Ley 842 de 2003 y demás disposiciones especiales que resultaren aplicables.

En lo que atañe a los casos en los cuales resulta aplicable el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, se deberá presentar certificación de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior debidamente firmada por la Institución Educativa. Sin perjuicio de lo anterior, si el proponente no cuenta con la referida certificación, podrá aportar las actas de grado y/o diploma de grado, de las cuales la entidad tomará la información para contabilizar la experiencia profesional. Las certificaciones laborales obtenidas en el exterior deberán venir con traducción oficial idioma español y debidamente apostillado, homologado y/o convalidado por la entidad competente, esto es, ICFES o Ministerio de Educación Nacional. Para la sustitución del equipo de trabajo, durante la ejecución del contrato, el contratista sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza el supervisor designado por la SDHT, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

En el ANEXO TÉCNICO están relacionados los demás profesionales que integran el equipo de trabajo, sus perfiles académicos y experiencia requerida y deberán ser presentados por el ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA para su aprobación y de la SDHT designado para visto bueno.

7.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La SDHT realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de ***100 puntos así***:

FACTORES	PUNTAJE
EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE	50 puntos
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	38 puntos
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10,5 puntos
VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1 punto
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES POR ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ART. 2.2.1.2.4.2.14. DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ART. 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021)	0,25 puntos
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES POR ACREDITACIÓN DE MIPYME ((ART. 2.2.1.2.4.2.14. DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ART. 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021).	0,25 puntos
TOTAL	**100 puntos**

La omisión de la información requerida en los criterios de evaluación por parte del Proponente, no será subsanable, pues es un factor de ponderación; empero, la no presentación de la información solicitada no restringe la participación del respectivo Proponente, ni constituye causal de rechazo de su Propuesta, a excepción de la no presentación de la oferta económica o alguno de sus ítems, toda vez que esta constituye un criterio objetivo de comparación de las propuestas.

Para tener en cuenta:

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

La Entidad descontará del puntaje obtenido por el Proponente en la evaluación de su oferta, el DOS POR CIENTO (2%) de los puntos, en el evento que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, de acuerdo con la información contenida en el RUP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022, en consonancia con lo indicado en la Circular No. 01 de 2022.

Esta reducción del puntaje también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas, sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

De igual forma, el proponente deberá suscribir una certificación, bajo la gravedad de juramento y presentarla con su propuesta, en la que indique la inexistencia de multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, que no hayan sido reportadas en el RUP, o en caso contrario, deberá detallarlas indicarlas al MINISTERIO para la correspondiente verificación

Obtenida la calificación de los factores, se efectuará la sumatoria de los puntajes, adjudicándose al oferente que haya logrado el mayor puntaje, sobre cien (100) puntos.

NOTA: NO ESTAR REPORTADO EN EL REGISTRO DE OBRAS INCONCLUSAS

Conforme a la Ley 2020 del 17 de julio del 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

En caso de figurar en la búsqueda (Persona natural o jurídica o algún integrante de proponente plural) en la página Registro de obras inconclusas (https://obrasinconclusas.contraloria.gov.co/?gsearch1=building) y cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.
Lo anterior de conformidad con el Articulo 6 de la Ley 2020 de 2020.

"Actuaciones. En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

Durante los procesos de selección objetiva para contratistas de obra o interventores, se tendrán en cuenta las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad, establecidos en el literal a) del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique."

7.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE (50 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje máximo de **50 PUNTOS**, al proponente que **ADICIONAL** a la experiencia mínima requerida "EXPERIENCIA RELACIONADA DEL PROPONENTE" como requisito habilitante, acredite que cuenta con mayor experiencia relacionada de acuerdo con la siguiente tabla:

Se asignarán puntaje de acuerdo con la sumatoria de los **contratos**.

- **Experiencia en áreas rurales (40 puntos)**

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Cumpliendo con lo establecido como Experiencia relacionada Habilitante, y dos (2) contratos de interventoría de reformas, mejoras locativas o remodelación de vivienda rural.	40 puntos
Cumpliendo con lo establecido como Experiencia relacionada Habilitante, y un (1) contrato de de interventoría de reformas, mejoras locativas o remodelación de vivienda rural.	20 puntos

- **Experiencia en interventoría de prácticas de sostenibilidad (10 puntos)**

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Cumpliendo con lo establecido como Experiencia relacionada Habilitante, y dos (2) contratos de interventoría de reformas, mejoras locativas o remodelación de vivienda en los cuales se haya realizado la instalación de prácticas de sostenibilidad.	10 puntos
Cumpliendo con lo establecido como Experiencia relacionada Habilitante, y un (1) contrato de interventoría de reformas, mejoras locativas o remodelación de vivienda en los cuales se haya realizado la instalación de prácticas de sostenibilidad.	5 puntos

NOTA 1: Para obtener el puntaje de **EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE,** esta deberá ser demostrada con máximo **DOS (02)** certificaciones adicionales y diferentes a las exigidas como requisito habilitante.

NOTA 2: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 566 de 2014, las prácticas de sostenibilidad "Son actuaciones que incorporan técnicas y soluciones que propenden el desarrollo sostenible con actividades relacionadas como: la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la implementación de guías técnicas para el urbanismo y la construcción sostenible; así mismo promueve su implementación en los proyectos de infraestructura, urbanización o edificación de carácter público y/o privado en la ciudad

NOTA 3: Las certificaciones que se tendrán en cuenta para validar la experiencia adicional específica del proponente, serán las relacionadas en el FORMATO 13 –EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA PROPONENTE**.**

NOTA 4: La SDHT verificará que la experiencia aportada por el proponente dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos mínimos de experiencia adicional exigida. En caso contrario, la SDHT, no tendrá en cuenta dicha experiencia, para efectos de evaluación en el presente proceso.

NOTA 5: Para la experiencia ponderable de los proponentes deben tener en cuenta las reglas señalas en el numeral **7.1.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

7.2.2 EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DE LOS PROFESIONALES (38 PUNTOS)

Se otorgará un puntaje máximo de **38 PUNTOS**, al proponente que acredite para 1(uno) de los profesionales, **ADICIONAL** a la experiencia mínima requerida "EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES" como requisito habilitante, mayor experiencia relacionada de acuerdo con la siguiente tabla:

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

Cantidad de Profesionales	Criterio de Calificación	Puntaje
1	El proponente que adicional a la formación académica, experiencia profesional y experiencia relacionada habilitante, acredite para el profesional presentado como Director de Interventoría en Obra, máximo dos (2) proyectos y/o contratos adicionales a los mínimos habilitantes, que cumpla con al menos dos de las siguientes condiciones: • Experiencia relacionada en cargo de director en contratos de interventoría de obra pública. • En contrato de interventoría de edificaciones institucionales y/o residenciales. • En contrato de interventoría de construcción y/o y/o mejoras locativas y/o adecuación y/o remodelación de proyectos de vivienda. • Ejecutado dentro de los últimos DIEZ (10) años. Las certificaciones deben cumplir con las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA DEL PERSONAL PROFESIONAL HABILITANTE DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.	20
	El proponente que adicional a la formación académica, experiencia profesional y experiencia relacionada habilitante, acredite para el profesional presentado como Director de Interventoría en obra, máximo dos (2) proyectos y/o contratos adicionales a los mínimos habilitantes, que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones: • Experiencia relacionada en cargo de director en contratos de interventoría.	10

	• En contrato de interventoría de edificaciones institucionales y/o residenciales. • En contrato de interventoría de construcción y/o y/o mejoras locativas y/o adecuación y/o remodelación de proyectos de vivienda. • Ejecutado dentro de los últimos DIEZ (10) años. Las certificaciones deben cumplir con las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA DEL PERSONAL PROFESIONAL HABILITANTE DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.	

RESIDENTE DE INTERVENTORÍA

Cantidad de Profesionales	Criterio de Calificación	Puntaje
1	El proponente que adicional a la formación académica, experiencia profesional y experiencia relacionada habilitante, acredite para uno (1) de los profesionales presentados como Residente de Interventoría en obra, máximo dos (2) proyectos y/o contratos adicionales a los mínimos habilitantes, que cumpla con al menos dos de las siguientes condiciones: • Experiencia relacionada en cargo de residente en contratos de interventoría de obra pública. • En contrato de interventoría de edificaciones institucionales y/o residenciales. • En contrato de interventoría de construcción y/o y/o mejoras locativas y/o adecuación y/o remodelación de proyectos de vivienda. • Ejecutado dentro de los últimos DIEZ (10) años. Las certificaciones deben cumplir con las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA DEL PERSONAL PROFESIONAL HABILITANTE DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.	18
	El proponente que adicional a la formación académica, experiencia profesional y experiencia relacionada habilitante, acredite para uno (1) de los profesionales presentados como Residente de Interventoría, máximo dos (2) proyectos y/o contratos adicionales a los mínimos habilitantes, que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones: • Experiencia relacionada en cargo de residente.	10

	• En contrato de interventoría de edificaciones institucionales y/o residenciales. • En contrato de interventoría de construcción y/o y/o mejoras locativas y/o adecuación y/o remodelación de proyectos de vivienda. • Ejecutado dentro de los últimos DIEZ (10) años. • Las certificaciones deben cumplir con las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA DEL PERSONAL PROFESIONAL HABILITANTE DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.	

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato indicado - Experiencia adicional del personal clave evaluable" y, por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del personal clave evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el personal clave evaluable se realizará de acuerdo con lo señalado en "Información para el control de la ejecución de la obra"

El personal clave ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en el Anexo Técnico “personal clave " y tener el año de experiencia relacionada adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

Se entiende por "Experiencia relacionada adicional la experiencia directamente asociada con el cargo a desempeñar.
La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

NOTA 1: Para obtener el puntaje de **EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DE LOS PROFESIONALES,** esta podrá ser acreditada con máximo **DOS (02)** certificaciones adicionales y diferentes a las **TRES (03)** exigidas como requisito habilitante.

NOTA 2: Las certificaciones que se tendrán en cuenta para validar la experiencia ponderable de los profesionales serán las relacionadas en el **FORMATO 14 - EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECIFICA DE LOS PROFESIONALES,** el cual se debe diligenciar de forma independiente para cada uno de los profesionales.

NOTA 3: La SDHT verificará que la experiencia ponderable de los profesionales que dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos mínimos de experiencia adicional específica exigida. En caso contrario, la SDHT, no tendrá en cuenta dicha experiencia, para efectos de evaluación en el presente proceso.

TÜVRheinland CERTIFICADO Sistema de Gestión ISO 9001:2015 www.tuv.com ID 9108638812

NOTA 4: Para la experiencia ponderable de los profesionales deben tener en cuenta las reglas señalas en el numeral **7.1.2.3 EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES**.

NOTA 5: La acreditación de la experiencia profesional relacionada para cada profesional, será adicional a la experiencia profesional estipulada

INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo (personal clave), incluidos los integrantes del personal clave evaluable como requisito para la ejecución del contrato.

2. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

El supervisor revisará los documentos presentados por el interventor en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el interventor debe atenderlo en un término no mayor a tres (3) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al interventor

7.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10,5 PUNTOS)

CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LA LEY 816 DE 2003.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE DEL FACTOR
El oferente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero **con trato nacional** que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato	10.5 puntos
	5 puntos

Promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros al oferente: El oferente extranjero que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato. Proponente plural conformado por un nacional y un extranjero **sin** trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	
(Bienes o servicios) extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional	0 puntos

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta DIEZ PUNTO CINCO (10.50) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.
Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA: La entidad asignará DIEZ PUNTO CINCO (10.50) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato Nacional.

- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato - Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.
La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato - Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
El Formato - Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

7.2.4 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 6 - Vinculación de personas en condición de discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, i) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV) de conformidad con la experiencia del proponente.

En el caso de los proponentes plurales, el formato correspondiente deberá suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2

Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA: De no diligenciarse el **FORMATO 17 – VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD,** no se otorgará el puntaje por este criterio.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, para obtener el puntaje adicional de vinculación de personal con discapacidad, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes requerida en el numeral **7.1.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del presente Estudio Previo para la respectiva contratación, quien será el que debe acreditar que dentro de la planta de personal tiene vinculados trabajadores con discapacidad.

7.2.5 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES POR ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS).

La entidad asignará ceropunto veinticinco (0.25) al proponente que acredite emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 por el Decreto 1860 de 2021.

Se entenderá como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Dicho lo anterior esta condición se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Asi mismo esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas

que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se debe tener en cuenta que esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota: Asi mismo el proponente que acredite mediante las certificaciones anteriormente mencionadas las mismas deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del proceso de selección, lo aquí enunciado se deberá realizar en concordancia en el art. 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 del decreto 1860 de 2021 o norma que lo modifique, derogue o sustituya.

7.2.6 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES POR ACREDITACION DE EMPRESA MYPIME (0,25 PUNTOS).

La entidad asignará cero punto veinticinco (0.25) al proponente que acredite de conformidad a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 por el Decreto 1860 de 2021. Articulo 4 y 5 del decreto 1869 de 2021. Esta circunstancia se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del proceso de selección.

7.2.7 CRITERIOS DE DESEMPATE

Para la aplicación de los criterios de desempate (artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015, modificado por la ley 2069 del 2020 y reglado por el articulo 3 - "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación" del decreto 1860 de 2021) el proponente deberá allegar, con la propuesta la siguiente documentación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.
En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen

nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo fide la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16_de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal ª) del artículo §_de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso ele reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 107 4 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará ;31 certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 107 4 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente

Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo Ide la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 1ª._de la Ley 1712 de 2014 y los artículos §y §_de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/e reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

8. DIRECTIVA DISTRITAL No. 001 de 2011 reiterada por la DIRECTIVA DISTRITAL No. 008 de 2012

De conformidad con lo dispuesto por el numeral IX de la Directiva No. 08 de 2012 emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., es preciso dar aplicación a los lineamientos contenidos en la Directiva Distrital 01 de 2011, por lo anterior:

Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado dejará constancia así:

OPCIÓN 2: NO SE ENCUENTRA TÉCNICAMENTE VIABLE LA INCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN

SI efectuado el análisis correspondiente no se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir en estos estudios previos la obligación del contratista o asociado de vincular personas identificadas como beneficiarias en la Directiva Distrital No. 001 de 2011 reiterada por la Directiva 008 de 2012, y en consecuencia, pasa a dejar CONSTANCIA de las razones extrajurídicas de tal inviabilidad, de acuerdo con el literal c) del punto 4) de la citada Directiva, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los beneficiarios "personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar" de la presente directiva distrital, permite la inclusión de personas naturales, sin embargo, para el presente proceso se requiere de un personal que debe acreditar un perfil con una experiencia relacionada para dar cumplimiento a las condiciones técnicas del objeto a contratar, el cual corresponde a la interventoría a obras ejecutadas a través de personal y especificaciones propias de este tipo de actividades, como se puede evidenciar en los documentos precontractuales.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Análisis de Riesgos se encuentra en el Anexo "Matriz de Riesgos".

10. GARANTÍAS

10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato a suscribirse, el contratista otorgará a favor de la Secretaría Distrital del Hábitat, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al **veinte** (20) porciento (%) del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.	Por el plazo total de ejecución del contrato **seis (6) meses** más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por un valor equivalente al **diez** por ciento **(10%)** del valor total del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y **tres (3) años** más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al **veinte** por ciento **(20%)** del valor del contrato	Por **un término de tres (3) años** contados a partir de la terminación del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	La vigencia e esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del Contrato.

10.2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

N/A.

11. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 y en atención al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, para la presente contratación aplican los siguientes tratados de Libre Comercio:

Acuerdo comercial		VIGENTE?	SDHT INCLUIDA EN EL ACUERDO	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo comercial	Excepción Aplicable Al Proceso De Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NA	N/A	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	N/A	NA	N/A	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NA	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO

Acuerdo comercial		VIGENTE?	SDHT INCLUIDA EN EL ACUERDO	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo comercial	Excepción Aplicable Al Proceso De Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NA	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NA	N/A	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NA	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

* Se verifican los umbrales establecidos por CCE 2022-2023
** Para los valores en dólares, la entidad ha verificado el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día en que se publiquen los términos de referencia.

Lo anterior en aplicación del Anexo 3 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Pública, en virtud del cual se determina que el proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales, Excepto Acuerdo Comercial Triángulo Norte – solo para Guatemala y Comisión de la CAN

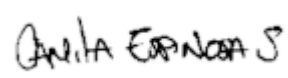
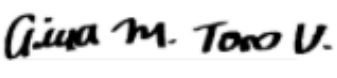
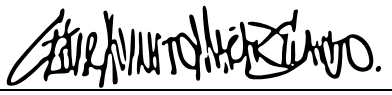
De acuerdo con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas, estos plazos son fijados en días calendario.

Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria hasta la fecha límite de presentación de ofertas en el proceso de selección.

En aquellos casos en que la Entidad Estatal ha publicado la información en el Plan Anual de Adquisiciones, los Acuerdos Comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para presentación de ofertas, en consecuencia se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, la SDHT dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

12. CONVOCATORIA LIMITADA A MYPYMES
El presente proceso no se encuentra limitado a MIPYMES atendiendo lo dispuesto en el artículo No. 5 de la Ley 1860 de 2021 numeral 1, toda vez que se el valor por grupo supera la cuantía de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (US $125.000), que el valor de los umbrales vigencia 01/01/2022 al 31/12/2023 para aplicación de Acuerdos Comerciales y Umbrales MIPYMES. determinados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Equivale a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($457.297.264).
13. SUPERVISIÓN
La supervisión será ejercida por el o la Subdirector(a) de Operaciones o por quien designe o delegue el ordenador del gasto.
13.1 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR
1. Ejercer las facultades y cumplir con los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, en la oferta presentada y en los documentos que de él forman parte. 3. Proyectar y suscribir las actas de inicio y de liquidación del contrato. 4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDHT 6. Verificar previa aprobación de cada uno de los pagos, que en la planta de personal el contratista mantiene vinculado el número de trabajadores con discapacidad, presentados en su oferta. Esta verificación se hará con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual debe estar vigente. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 392 de 2018. 7. Emitir informes de supervisión periódicos y finalizada la ejecución deberá realizar un informe final que, dé cuenta de la ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de manera cualitativa y cuantitativa, con las recomendaciones al Ordenador del Gasto a que haya lugar. 8. Verificar que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 332 de 2020. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión o interventoría, según el caso.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Firma: 	**Firma:** 	**Firma:** 
Nombre: Leidy Camila Espinosa	**Nombre: Ginna Mercedes Toro**	**Nombre: César Augusto Marín Clavijo**